Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Tuluá Valle, julio 8 de 2020. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante en calidad de endosatario al cobro, con amplias facultades, en especial la de terminar, allegó sendos escritos al dossier, en los cuales reporta el pago de las obligaciones adquiridas por el señor **RONAL ALEXANDER URREA RODRIGUEZ**, junto con **CESAR AUGUSTO JIMENEZ NIETO y LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA**, de quienes se libró orden de pago, según los ordinales 6° y 8° del auto 175 del 29 de enero pasado; renuncia a las pretensiones contra la última señalada y devuelve el oficio original de medidas, por lo que la cautela no se ha perfeccionado y en el cuaderno dos reforma la medida cautelar. El demandado **RONAL ALEXANDER URREA RODRIGUEZ,** se notificó personalmente y no propuso excepciones el término de traslado, el cual se encuentra vencido. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, julio ocho (8) del año dos mil veinte (2020).

Providencia:	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 593**
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE.
Demandados:	FERLEY CADENA ARIAS. DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA. BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO. RONAL ALEXANDER URREA RODRÍGUEZ. CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ NIETO. LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA.
Radicado:	768344003004-**2020-00004-00**

ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, en su calidad de endosatario en procuración de las diferentes obligaciones presentadas para su cobro judicial, presenta memorial solicitando terminación parcial del presente asunto por pago total de la obligación, respecto de los demandados **RONAL ALEXANDER URREA RODRIGUEZ**, **CESAR AUGUSTO JIMENEZ NIETO y LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA[1], de quienes se libró orden de ejecución en los ordinales 6° y 8° del auto interlocutorio N° 175 del 29 de enero de 2020, por las cantidades de $1.000.000.oo y 300.000.oo, respectivamente,** aunado a ello desiste de las pretensiones en contra de la demandada, señora **LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA[2]** y solicita continuar con el trámite procesal en contra de los demás demandados, en este caso los señores **FERLEY CADENA ARIAS, DIEGO**

[1] Ver folio 21 C.1
[2] Ver folio 22 C.2

FERNANDO ESTACIO VARELA y BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO.
Al atento estudio de la solicitud elevada ante este Despacho, se tiene que la petición incoada por el togado de la parte demandante, es viable puesto que se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 314 y 461 del Código General del Proceso; por tanto, se procederá a la terminación del proceso respecto de los demandados **RONAL ALEXANDER URREA RODRIGUEZ**, **CESAR AUGUSTO JIMENEZ NIETO y LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA** por pago total de la obligación y se dispondrá continuar la ejecución contra los demás demandados deudores, señores **FERLEY CADENA ARIAS, DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA y BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO**.

En cuanto a la medida cautelar deprecada, se dispondrá en el cuaderno dos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la demanda en contra de la demandada, señora **LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA (C.C. N° 1.059.812.021)**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía**,** propuesto por el señor **JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE**, quien actúa a través de apoderado judicial, como endosatario en procuración y en contra de los señores **RONAL ALEXANDER URREA RODRÍGUEZ (C.C. N° 1.019.034.167), CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ NIETO (C.C. N° 1.116.258.305) y LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA (C.C. N° 1.059.812.021)**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, **respecto de las cantidades de $1.000.000.oo y 300.000.oo, respectivamente y señaladas en los ordinales 6° y 8° del auto interlocutorio N° 175 del 29 de enero de 2020.**

TERCERO: NO ORDENAR levantamiento de medidas contra los demandados, por cuanto las decretadas en su oportunidad no se perfeccionaron. Respecto de la nueva petición se resolverá en el cuaderno dos.

CUARTO: CONTINUESE el trámite del presente proceso, contra los demás demandados, señores **FERLEY CADENA ARIAS (C.C. N° 1.115.075.646), DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA (C.C. N° 1.087.202.667), BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO (C.C. N° 1.116.242.024)**, respecto de las obligaciones contenidas en el auto que libró orden de pago y los correspondientes ordenamientos allí plasmados, pues no ofrecen variación alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041/

HOY, NUEVE (09) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, julio ocho (8) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 594**
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE.
Demandados: FERLEY CADENA ARIAS.
DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA.
BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO.
Radicado: 768344003004-**2020-00004-00**

ASUNTO:

Se tiene que mediante auto **Interlocutorio N° 176 del 29 de enero pasado**, el Despacho decretó medida de embargo sobre el salario de los demandados, señores **FERLEY CADENA ARIAS, DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA, BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO, RONAL ALEXANDER URREA RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ NIETO** y para los efectos legales, se libró por secretaría del Despacho el oficio 218 del 5 de febrero pasado, el cual fue devuelto por el apoderado judicial, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago, respecto de los ejecutados **RONAL ALEXANDER URREA RODRÍGUEZ, CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ NIETO y LEIDY JOHANNA AMAYA CARDONA.** Por tanto, la medida cautelar no se perfeccionó y por ello habrá de dejarse sin valor y efecto lo dispuesto por el Juzgado a través del proveído N° 176 referenciado.

A folio 4 del cuaderno de medidas, reposa una nueva solicitud de embargo de salario de los demandados, señores **FERLEY CADENA ARIAS, DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA y BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO**, elevada por el extremo activo, petición que es procedente; por manera que el Despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del C. G. del P., en concordancia con la norma 593, numeral 9 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: **DEJAR** sin valor y efecto la medida cautelar decretada mediante el proveído N° 176 del 29 de enero de 2020 y como consecuencia de ello, el oficio N° 218 del 5 de febrero pasado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devengan los demandados, señores **FERLEY CADENA ARIAS (C.C. N° 1.115.075.646), DIEGO FERNANDO ESTACIO VARELA (C.C. N° 1.087.202.667) y BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO (C.C. N° 1.116.242.024)**, como patrulleros activos de la **POLICÍA NACIONAL**, en esta ciudad.

Tercero: **COMUNICAR** al Pagador General de la **POLICÍA NACIONAL**, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9° del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Cuarto: **PREVENIR** al Pagador General de la **POLICÍA NACIONAL**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º artículo 590 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 041

HOY, NUEVE (09) JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario